

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6985/2023.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6985/2023

Sujeto Obligado:  
Procuraduría Social de la Ciudad  
de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



A través de 14 requerimientos la parte recurrente requirió conocer información sobre situaciones relacionadas con la celebración de asambleas condominiales.

Porque el Sujeto Obligado no atendió a sus requerimientos.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras clave:**

**Asambleas, Condominio, Dueño, Rentan, Acreditar, Personalidad, Documentos, Funcionario.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	9
<b>III. RESUELVE</b>	21

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Procuraduría Social de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6985/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6985/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6985/2023**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172923000972, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- “1. En TODAS LAS ASAMBLEAS pueden participar todo tipo de personas que habitan el Condominio?, es decir dueño y personas que rentan?”*
- 2. En qué tipo de asambleas pueden participar los dueños?*
- 3. En qué tipo de asambleas pueden participar los residentes?*
- 4. Para TODAS LAS ASAMBLEAS se debe de acreditar que la personalidad de dueño y la personalidad de persona que renta?*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

5. Para QUÉ TIPO DE ASAMBLEA se acredita la personalidad de que eres dueño y/o persona que renta?
6. Qué puede hacer una persona que renta y no la dejan participar en las asambleas por ese motivo?
7. Cómo se puede defender una persona que renta y no la dejan participar en las asambleas?
8. En el caso de las asambleas en las que se deba acreditar la calidad de dueño, qué hacer si no tengo confianza de entregar mis escrituras?
9. Con qué documentos acredito la personalidad de dueño y de persona que renta?
10. Debe estar algún funcionario de la PROSOC en las asambleas en las que se deba de acreditar la personalidad de dueños y/o de personas que rentan?
11. Con qué documentos se acredita la calidad de dueño y/o de persona que renta?
12. Qué hacer cuando una persona es dueña y no puede acreditar que lo es?  
Tal es el caso de que esté pagando algún crédito o hipoteca y por lo tanto no tenga escrituras a su nombre, o que las escrituras estén en trámite y no tenga algún otro documento a su nombre (servicios).
13. Qué hacer cuando una persona renta y no puede acreditar que lo es?  
Tal es el caso de que no haya algún contrato de arrendamiento.
14. Qué se puede hacer si en una asamblea en la que no se deba acreditar la personalidad de dueño o de persona que renta y los Administradores te exijan tal acreditación?  
Y por dicho motivo te prohíban votar y participar.” (Sic)

2. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación:

“...

En atención a su solicitud, me permito responderle lo siguiente:

*Tomando en consideración la solicitud que realiza y después de revisarla, se encuentra que la misma no formula ninguna solicitud de información pública que pudiera tener esta Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y orientación en sus bases de datos y archivos, y sí, se desprende que es una petición de orientación condominal.*

*Al respecto, y para proporcionar una adecuada orientación sobre los distintos temas que plantea es conveniente conocer las distintas circunstancias de cada uno de ellos, por lo que para mejor atender sus preguntas de orientación, nos ponemos a sus órdenes en los números telefónicos: 55 5128 5233 y 55 5128 5253 y de forma presencial en la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, ubicada en calle Mitla No. 250 quinto piso, esquina Eugenia, colonia Vértiz Narvarte en la alcaldía Benito Juárez, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 15:00 horas. ...” (Sic)*

3. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“No atendió ninguna de las preguntas realizadas en la solicitud de acceso de información pública.” (Sic)*

4. Por acuerdo del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cuatro, cinco y siete de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, asimismo hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del once de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del tres al veinticuatro de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así tampoco fueron computados para el plazo los días 26, 27, 30, 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre, ello en virtud de los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto:

- Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, aprobado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós-Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

- Acuerdo 6351/SO/01-11/2023, aprobado en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil veintitrés-Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el catorce de noviembre, esto es, al octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, si bien, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-

Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 5 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6985/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Diciembre de 2023 a las 00:00 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Solicitud de información.** La parte recurrente requirió la siguiente información:

1. ¿En todas las asambleas pueden participar todo tipo de personas que habitan el Condominio?, es decir, dueño y personas que rentan.

2. ¿En qué tipo de asambleas pueden participar los dueños?
3. ¿En qué tipo de asambleas pueden participar los residentes?
4. ¿Para todas las asambleas se debe de acreditar que la personalidad de dueño y la personalidad de persona que renta?
5. ¿Para qué tipo de asamblea se acredita la personalidad de que eres dueño y/o persona que renta?
6. ¿Qué puede hacer una persona que renta y no la dejan participar en las asambleas por ese motivo?
7. ¿Cómo se puede defender una persona que renta y no la dejan participar en las asambleas?
8. En el caso de las asambleas en las que se deba acreditar la calidad de dueño, ¿qué hacer si no tengo confianza de entregar mis escrituras?
9. ¿Con qué documentos acredito la personalidad de dueño y de persona que renta?
10. ¿Debe estar algún funcionario de la PROSOC en las asambleas en las que se deba de acreditar la personalidad de dueños y/o de personas que rentan?
11. ¿Con qué documentos se acredita la calidad de dueño y/o de persona que renta?
12. ¿Qué hacer cuando una persona es dueña y no puede acreditar que lo es? Tal es el caso de que esté pagando algún crédito o hipoteca y por lo tanto no tenga escrituras a su nombre, o que las escrituras estén en trámite y no tenga algún otro documento a su nombre (servicios).
13. ¿Qué hacer cuando una persona renta y no puede acreditar que lo es? Tal es el caso de que no haya algún contrato de arrendamiento.
14. ¿Qué se puede hacer si en una asamblea en la que no se deba acreditar la personalidad de dueño o de persona que renta y los Administradores te exijan tal acreditación? Y por dicho motivo te prohíban votar y participar.

**b) Respuesta primigenia.** El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación indicó que lo solicitado es una

petición de orientación condominal, por lo que, para proporcionar una adecuada orientación sobre los distintos temas planteados es conveniente conocer las distintas circunstancias de cada uno de ellos, y puso a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: 55 5128 5233 y 55 5128 5253 y de forma presencial en la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, ubicada en calle Mitla No. 250 quinto piso, esquina Eugenia, colonia Vértiz Narvarte en la alcaldía Benito Juárez, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 15:00 horas.

**c) Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se desprende que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no atendió ninguna de las preguntas realizadas en la solicitud de acceso de información pública.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Una vez que conoció de la admisión del recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación:

“ ...

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

***‘1. En TODAS LAS ASAMBLEAS pueden participar todo tipo de personas que habitan el Condominio?, es decir dueño y personas que rentan?’...***

*Respuesta:*

*En las Asambleas Generales de Condóminos participan y tienen voz y voto los condóminos y poseedores (personas que rentan), de acuerdo a lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en relación con el artículo 31 fracción II, de la citada Ley, los cuales a la letra se transcriben:*

**Artículo 16.-** Cada condómino, poseedor y en general los ocupantes del condominio tiene el derecho del uso de todos los bienes comunes incluidas las áreas verdes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su naturaleza y destino, sin restringir o hacer más gravoso el derecho de los demás, pues en caso contrario se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

Son derechos de los condóminos y poseedores:

II. Participar con voz y voto en las asambleas generales de condóminos, de conformidad con el artículo 31 de la presente ley;

**Artículo 31.-** Las Asambleas Generales se regirán por las siguientes disposiciones:

II. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezcan una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voz y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerados como parte del quórum de la misma.

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

**'...2. En qué tipo de asambleas pueden participar los dueños?'**...

*Respuesta:*

*Los condóminos (dueños) pueden participar en todas las asambleas acreditando su calidad de condóminos.*

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

**'...3. En qué tipo de asambleas pueden participar los residentes?'**...

*Respuesta:*

*La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal solo reconoce al condómino y al poseedor, no considera a los residentes, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 de la Ley antes mencionada de la forma siguiente:*

**Artículo 2.-** Para efectos de ésta Ley se entiende por:

**CONDÓMINO:** Es el condómino de la unidad de propiedad privativa, que no siendo administrador profesional, sea nombrado Administrador por la Asamblea General.

**POSEEDOR:** Es la persona que tiene el uso, goce y disfrute de una unidad de propiedad privativa, a través de un contrato o convenio, que no tiene la calidad de condómino.

*Por lo anterior, si los poseedores presentan carta poder, para cada una de las asambleas, como se indicó en la respuesta 1 podrán participar en todas las asambleas.*

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

**'...4. Para TODAS LAS ASAMBLEAS se debe de acreditar que la personalidad de dueño y la personalidad de persona que renta?'**

*Respuesta:*

*Sí. Con alguno de los documentos señalados en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal podrán acreditar su calidad de condóminos, que a la letra dice:*

**Artículo 7.-** Para que proceda la acreditación de la convocatoria a Asamblea General ante la Procuraduría, expedida por los condóminos, éstos deberán acreditar su personalidad con identificación oficial y comprobar su carácter de condóminos por medio de alguno de los siguientes documentos:

- I. Escritura de la unidad de propiedad privada.
- II. Contrato de compraventa o de promesa de compraventa.
- III. Carta de adjudicación.
- IV. Boleta predial a nombre del condómino.
- V. Boleta de agua a nombre del condómino.

*Los poseedores lo acreditan con carta poder otorgada por el condómino, para esa asamblea.*

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

**'...5. Para QUÉ TIPO DE ASAMBLEA se acredita la personalidad de que eres dueño y/o persona que renta?'**...

*Respuesta: En todas.*

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

**'...6. Qué puede hacer una persona que renta y no la dejan participar en las asambleas por ese motivo?'**...

*Respuesta:*

*Presentar su carta poder ante la asamblea otorgada por le condómino, de acuerdo a lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en relación con el artículo 31 fracción II, de la citada Ley, los cuales a la letra se transcriben:*

**Artículo 16.-** Cada condómino, poseedor y en general los ocupantes del condominio tiene el derecho del uso de todos los bienes comunes incluidas las áreas verdes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su naturaleza y destino, sin restringir o hacer más gravoso el derecho de los demás, pues en caso contrario se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

Son derechos de los condóminos y poseedores:

II. Participar con voz y voto en las asambleas generales de condóminos, de conformidad con el artículo 31 de la presente ley;

**Artículo 31.-** Las Asambleas Generales se regirán por las siguientes disposiciones:

II. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezcan una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voz y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerados como parte del quórum de la misma.

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

**'...7. Cómo se puede defender una persona que renta y no la dejan participar en las asambleas?'**...

*Respuesta:*

*Presentando queja condominal.*

*Dicha queja la debe de presentar ante el Titular de la Oficina Desconcentrada de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de su Demarcación Territorial, la queja debe*

*cumplir con los requisitos que establece el artículo 64 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que a la Letra dice...*

Artículo 64.- Las quejas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre y domicilio del quejoso;
- II. Relación sucinta de los hechos, aportando las pruebas para acreditar su dicho;
- III. Señalar nombre y domicilio del requerido condominal;
- IV. Firma del quejoso.

El quejoso deberá acreditar su personalidad jurídica con documento idóneo en original o copia certificada, tratándose de personas morales mediante instrumento público.

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

***'...8. En el caso de las asambleas en fas que se deba acreditar la calidad de dueño, qué hacer si no tengo confianza de entregar mis escrituras?'*...**

*Respuesta:*

*Se debe acreditar, mostrando alguno de los documentos descritos en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*

Artículo 7.- Para que proceda la acreditación de la convocatoria a Asamblea General ante la Procuraduría, expedida por los condóminos, éstos deberán acreditar su personalidad con identificación oficial y comprobar su carácter de condóminos por medio de alguno de los siguientes documentos:

- I. Escritura de la unidad de propiedad privativa.
- II. Contrato de compraventa o de promesa de compraventa.
- III. Carta de adjudicación.
- IV. Boleta predial a nombre del condómino.
- V. Boleta de agua a nombre del condómino.

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

***'...9. Con qué documentos acredito la personalidad de dueño y de persona que renta?'*...**

*Respuesta:*

*Con alguno de los documentos señalados en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que a la letra dice:*

Artículo 7.- Para que proceda la acreditación de la convocatoria a Asamblea General ante la Procuraduría, expedida por los condóminos, éstos deberán acreditar su personalidad con identificación oficial y comprobar su carácter de condóminos por medio de alguno de los siguientes documentos:

- I. Escritura de la unidad de propiedad privativa.
- II. Contrato de compraventa o de promesa de compraventa.
- III. Carta de adjudicación.
- IV. Boleta predial a nombre del condómino.
- V. Boleta de agua a nombre del condómino.

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

***'...10. Debe estar algún funcionario de la PROSOC en las asambleas en las que se deba de acreditar la personalidad de dueños y/o de personas que rentan?'*...**

*Respuesta:*

*No se requiere de funcionario alguno de la Procuraduría Social, sin embargo, puede solicitar la presencia de un asesor para que asista a la asamblea, de acuerdo con la fracción VI del artículo 32 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*

**Artículo 32.-** Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

VI. Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea General se considere necesario, el Administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos de acuerdo a lo estipulado en la fracción III inicio c) del presente artículo, podrán solicitar la presencia de un Notario Público o de un representante de la Procuraduría; y

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

***'...11. Con qué documentos se acredita la calidad de dueño y/o de persona que renta?'***...

*Respuesta:*

*Con alguno de los documentos señalados en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, el condómino acredita esa calidad y que a la letra dice:*

**Artículo 7.-** Para que proceda la acreditación de la convocatoria a Asamblea General ante la Procuraduría, expedida por los condóminos, éstos deberán acreditar su personalidad con identificación oficial y comprobar su carácter de condóminos por medio de alguno de los siguientes documentos:

- I. Escritura de la unidad de propiedad privativa.
- II. Contrato de compraventa o de promesa de compraventa.
- III. Carta de adjudicación.
- IV. Boleta predial a nombre del condómino.
- V. Boleta de agua a nombre del condómino.

*Los poseedores lo acreditan con carta poder otorgada por el condómino, para esa asamblea.*

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

***'...12. Qué hacer cuando una persona es dueña y no puede acreditar que lo es? Tal es el caso de que esté pagando algún crédito o hipoteca y por lo tanto no tenga escrituras a su nombre, o que las escrituras estén en trámite y no tenga algún otro documento a su nombre (servicios).'*** ...

*Respuesta:*

*Lo puede acreditar con el contrato de compra venta, documento considerado en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que a la letra dice:*

**Artículo 7.-** Para que proceda la acreditación de la convocatoria a Asamblea General ante la Procuraduría, expedida por los condóminos, éstos deberán acreditar su personalidad con identificación oficial y comprobar su carácter de condóminos por medio de alguno de los siguientes documentos:

- I. Escritura de la unidad de propiedad privativa.
- II. Contrato de compraventa o de promesa de compraventa.
- III. Carta de adjudicación.
- IV. Boleta predial a nombre del condómino.
- V. Boleta de agua a nombre del condómino.

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

**'...13. Qué hacer cuando una persona renta y no puede acreditar que lo es? Tal es el caso de que no haya algún contrato de arrendamiento'...**

*Respuesta:*

*No se requiere contrato de arrendamiento, se requiere de carta poder otorgada por el condómino para participar en la Asamblea.*

*Respecto a su pregunta, consistente en:*

**'...14. Qué se puede hacer si en una asamblea en la que no se deba acreditar la personalidad de dueño o de persona que renta y los Administradores te exijan tal acreditación? Y por dicho motivo te prohíban votar y participar.'**

*Respuesta:*

*En todas las asambleas se debe acreditar la calidad de condómino o la representación que les hayan dado con carta poder por asamblea.*

*..." (Sic)*

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto determina que con su emisión se subsana la inconformidad hecha valer por los siguientes motivos:

- El Sujeto Obligado atendió de forma fundada y motivada cada uno de los requerimientos de información.
- Asimismo, realizó diversas aclaraciones y precisiones sobre las situaciones particulares que refirió la parte recurrente en sus cuestionamientos.

Es así como, con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y

motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que**

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>6</sup>**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.